

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad INVERSIONES DLF SAS con NIT. 900.419.471, por medio de su representante legal FREDY POVEDA RONDON con C.C. 14.239.866, de conformidad con el poder otorgado por ORLANDO LOPEZ CARVAJAL Representante Legal de la Sociedad LOYCA SAS en calidad de FIDEICOMITENTE, radicó bajo el No. 73001-1-16-0671 del 16 de Diciembre de 2016, solicitud para adelantar el movimiento de tierras de 24.813,49 m³, a realizar en el predio identificado como Lote 3 A, del Plan Parcial del Recreo ubicado en la Carrera 5 Sur – Calle 92 en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-221628 y ficha catastral 00-01-0002-0623-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-221628 del 23 de Noviembre de 2016 la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PLAN PARCIAL RINCON DEL RECREO, es la propietaria del predio identificado como Lote 3 A, del Plan Parcial del Recreo ubicado en la Carrera 5 Sur – Calle 92 en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 00-01-0002-0623-000.

Que FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, Representante Legal de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como vocera del patrimonio autónomo denominado "PLAN PARCIAL RINCON DEL RECREO", certifica que las Sociedades CALLEJAS INGENIERIA SAS y LOYCA SAS, ostentan la calidad de FIDEICOMITENTES, dentro del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso PLAN PARCIAL RINCON DEL RECREO y que los mismos se encuentran plenamente facultados para que en su condición de fideicomitentes realicen el trámite como titulares de la licencia o a quien ellos mismos otorguen poder.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 0160817 de fecha 26 de Diciembre de 2016, entregada el día 29 del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 13 de Enero de 2017.

Que el numeral 6 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1197 de 2016, artículo 7 numeral 6, establece el movimiento de tierras, como *"La aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamentos en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas"*.

Que el estudio de suelos presentado se ajusta a la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y su alcance permite ser aplicado en el movimiento de tierras.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la Normas

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0051
(Enero 26 de 2017)
Por la cual se autoriza un movimiento de tierras

Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar autorización a la Sociedad **LOYCA SAS**, con NIT. 900.869.792, por medio de su representante legal **ORLANDO LOPEZ CARVAJAL** con C.C. 14.230.518, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, para adelantar el movimiento de tierra de 24.813,49 m³, a realizar en el predio identificado como Lote 3 A, del Plan Parcial del Recreo ubicado en la Carrera 5 Sur – Calle 92 en la ciudad de Ibagué, **con matrícula inmobiliaria No. 350-221628 y ficha catastral 00-01-0002-0623-000**, según estudio de suelos realizado por el Ingeniero Civil **EDWIN OCTAVIO QUIÑONEZ AMAYA** con Matrícula Profesional No. 70202118371.

Parágrafo 1.- Las actividades autorizadas con el presente acto administrativo se limitan al área demarcada en planos que hacen parte integral del mismo y en todo caso deben garantizar la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados por ésta, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos presentados, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables.

Artículo 3.- El responsable de la ejecución de la actividad autorizada por la presente licencia, será el Ingeniero Civil **FREDY POVEDA RONDON** con Matrícula Profesional No. 25202-18976, y en caso de cambio de constructor deberá informar al curador, para que este requiera al titular el nombre del nuevo constructor responsable y lo reporte a la entidad encargada del control urbano de la ciudad.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015. – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 7.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

m-)

(Enero 26 de 2017)

Por la cual se autoriza un movimiento de tierras

- f) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de 2017.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

23 FEB. 2017

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

FREDY POVEDA RONDON
C.C. 14.239.866
Representante Legal Sociedad INVERSIONES DLF SAS
Apoderado.

El notificador

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciado: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

23 FEB 2017

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

23 FEB 2017

FIRMA: